RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1210 de 2020 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución No. **131-0298-2016** del 29 de abril de 2016, notificada por aviso. La Corporación **AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** otorgada mediante Resolución 131-0028 de enero 23 de 2015, a la señora **MARÍA CRISTINA GAVIRIA DE VÁSQUEZ**, en beneficio de su nueva propietaria, la señora **MARITZA MUÑOZ PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.822, en un caudal total de **0.007 L/s** para uso **Doméstico,** en beneficio del predio con número de matrícula **017-47638,** ubicado en la vereda las Lomitas del municipio de la Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.

2- Que mediante comunicación externa con radicado **CE-03552-2026** del 25 de febrero de 2026, la señora **MARITZA MUÑOZ PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.822, solicita a Cornare el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, para uso **doméstico**, en beneficio del predio identificado con FMI **017-47638,** ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

2.1. Que en intención atención a lo anterior se generó por parte de la Corporación **EL INFORME CONCEPTO VIVIENDA RURAL DISPERSA**, con radicado **IT-02335-2026** del 24 de abril de 2026, el cual estableció entre otros lo siguiente. " …, **-** *Que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total* ***de 0.0052L/s para uso doméstico****, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-47638 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja;* **-** *La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado;* **-** *La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la*

Resolución No. RE-04172 del 28 de septiembre del 2023 y la circular vigente; **-** *La parte interesada deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad..." (lo anterior establecido en el expediente* ***05376-RURH-2026-1037624822****)*

3- Que mediante oficio interno con radicado **CI-00646-2026** del 11 de mayo de 2026, técnicos de la Corporación informan lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas

"En virtud de las funciones atribuidas a la Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, la unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, en atención a la solicitud de Registro Usuario Del Recurso Hídrico presentada por la señora MARITZA MUÑOZ PALACIO, mediante radicado No CE-03552-2026 de febrero 25 de 2026.

El predio de interés identificado con FMI No 017-47638, ya quedo registrado en el Registro Usuario Del Recurso Hídrico, para la señora MARITZA MUÑOZ PALACIO, mediante informe técnico No IT-02335-2026 de abril de 2026, expediente No 05376-RURH-2026-1037624822.

En revisión documental se identificó que el predio identificado con FMI No 017-47638, objeto de dicho permiso, cuenta con una concesión de aguas mediante Resolución No 131-0298-2016 de abril 29 de 2016, donde se AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS y OBLIGACIONES a nombre de la señora MARITZA MUÑOZ PALACIO, que reposa en el expediente 053760223646.

Adicionalmente, al verificar el estado de cartera del permiso anteriormente mencionado, se identificó que no cuenta con saldo pendiente correspondiente a la obligación de cancelar la tasa por uso asociada a dicho permiso. Se adjunta evidencia

Por lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que dé por terminado el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0298-2016 de abril de 2016 a nombre la señora MARITZA MUÑOZ PALACIO. (Expediente N°053760223646).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".
Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece entre otras, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que el artículo **2.2.9.6.1.4.**, del Decreto 1076 de 2015. ***Sujeto pasivo.*** *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

PARÁGRAFO *. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.4., del Decreto ibidem, establece***: Término de las concesiones*** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"*(…)* ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
***5. Cuando pierdan vigencia** (…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.*

*Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos **1.3.4.** y **4.3.1.9** lo siguiente:*

***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos**. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*
….
***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.''*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos jurídicos y el oficio interno con radicado **CI-00646-2026** del 11 de mayo de 2026 se considera procedente **decreta la pérdida de ejecutoria** de la Resolución con radicado No.**131-0298-2016** del 29 de abril de 2016, dado que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido y la señora **MARITZA MUÑOZ PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.822, mediante correspondía externa con radicado **CE-03552-2026** del 25 de febrero de 2026, solicitó el Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, ante esta autoridad ambiental, en consecuencia a lo anterior se procederá a ordenar el archivar el expediente **053760223646**

Que es función de **Cornare,** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado **131-0298-2016** del 29 de abril de 2016, expedida a nombre de la señora **MARITZA MUÑOZ PALACIO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.822, dejando sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760223646,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARITZA MUÑOZ PALACIO,** haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053760223646
Con copia. 05376-RURH-2026-1037624822

Proceso: Control y seguimiento / pérdida de ejecutoria de un acto administrativo
Asunto: Concesión de aguas Superficiales
Proyectó abogada. Piedad Usuga Z/ Fecha: 15/05/ 2026.
Revisó. Abogada . Ximena Osorio C. Fecha. 19/05/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare